**Resolución No. 23-2021**

**ISTA-2021-0021**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ubicada en Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Colonia y Calle Las Mercedes, ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información registrada en esta Unidad al No ISTA-2021-0021, realizada mediante el correo electrónico en la que requiere: *”COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE respecto a COMPRAVENTA CELEBRADA ENTRE ----------- Y ---------------- de inmueble que en aquel momento era propiedad de Financiera Nacional de Tierras Agrícolas” La compraventa es de fecha seis de febrero del año dos mil dos.* Y luego de analizar la solicitud de los peticionarios, **considerando:**

1. Que en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y 54 de su Reglamento, se establecen los requisitos mínimos que debe reunir la solicitud de información para que pueda ser admitida, otorgando al Oficial de Información la facultad de hacer las observaciones que fueren procedentes, con el propósito de esclarecer o superar cualquier defecto para la tramitación de la solicitud, así como del examen de la misma para establecer su admisibilidad, en ese sentido, se procedió al análisis liminar de la petición, **observando, lo siguiente:**
2. Que por tratarse de una nueva solicitud de conformidad con el artículo 66 inciso 5 de la LAIP; ya que la anterior caducó al no ser subsanadas las observaciones en tiempo, se crea un nuevo trámite con su documentación y por consiguiente la nueva petición debe reunir todos los requisitos establecidos en las disposiciones legales que anteceden, notando la suscrita que la solicitud en referencia, no contiene la firma autógrafa de los peticionarios, tampoco se ha agregado fotocopia de los documentos de identidad, ni el poder que los acredita como representantes de ------------.
3. Debe precisarse que de conformidad con el artículo 6 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.
4. Bajo esa lógica, debe entenderse como presupuesto indispensable para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP), y de conformidad con el artículo 2 de la LAIP, que la información exista, haya sido generada, administrada y esté en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna, es decir que debe de constar en cualquier medio que sea plenamente identificable; de manera que en la identificación de la información que se solicita, debe expresarse la descripción clara y precisa de la información pública requerida, caso contrario según el artículo 66 inciso 5°, el Oficial de Información podrá requerir al solicitante que indique otros elementos o corrija los datos; de igual manera en el artículo 54 literal “c” del Reglamento respectivo, se estableció que para admitir la solicitud debe identificarse claramente la información que se requiere, tal como: Su materia, fecha de emisión o período de vigencia, entre otros; en tal sentido, siendo que de acuerdo a lo señalado en su petición el inmueble sobre el que versa la escritura requerida fue propiedad de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas (FINATA), y tomando en cuenta que este Instituto no lleva registros relacionados con actos o contratos otorgados entre particulares, a fin de obtener más elementos que permitan la búsqueda del expediente solicitado, es necesario que especifique y aclare qué tipo de documentos requiere, la vinculación de FINATA o ISTA en el referido acto de compraventa, identificación de inmueble, ubicación u otra información o aclaración que provea más datos que sirvan para la localización de la información.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con las observaciones señaladas y con base en los artículos 6 letra c), 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y 52 y 54 de su Reglamento, se le concede un plazo de CINCO DÍAS para subsanar las observaciones planteadas, caso contrario deberá presentar una nueva solicitud tomando en cuenta lo apuntado.

**SONIA ELIZABETH GARCIA GRANDE**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**